

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 65/2021**

**FECHA: 01/02/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5957 – 25 de febrero de 2021; págs. 27-28.-**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP)**  
**Decreto N° 26/2009 - Modificación**

**Viedma, 1 de febrero de 2021**

Visto: el Expediente N° 004.116-IPAP-2020 del Registro del Instituto Provincial de la Administración Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley K N° 4294 creó el “Instituto Provincial de la Administración Pública” (IPAP), receptando así las previsiones de las Leyes L N° 3.052, L N° 3.227 y L N° 3.487, lo que importó la operatividad de lo normado por los Artículos 40° Inciso 3), 51 ° y 52° de la Constitución Provincial;

Que el Decreto N° 26/2009 reglamentó la Ley K N° 4.294;

Que el IPAP es un organismo autárquico de derecho público, que tiene las atribuciones y obligaciones que la Ley K N° 4.294 y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el Artículo 181 °, Inciso 7) de la Constitución Provincial;

Que, a los efectos del desarrollo de sus funciones, el IPAP se rige -en lo pertinente- por la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público y sus normas reglamentarias;

Que, en tal sentido, el Instituto procede a contratar bienes, obras y servicios de acuerdo a lo reglado por el Decreto H N° 1737/98 y modificatorias, y las Resoluciones de la Contaduría General de la Provincia, en todo aquello que no estuviere en especial normado en las Reglas de Contratación Específicas del IPAP, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Ley K N° 4.294 norma constitutiva del instituto;

Que el Decreto N° 26/2009, desde su entrada en vigencia, posee un defecto en su redacción, lo cual toma en imposible su aplicación, puesto que plantea la “contratación” como medio de asignación de personal –ya contratado– para tareas inherentes al área académica del Instituto, planteadas como objeto específico en la Ley K N° 4.294;

Que, en tal sentido, la reglamentación plantea serias dificultades para su implementación toda vez que la actividad de capacitación y formación es de carácter especializado y temporario, lo cual impide adoptar un criterio de “contratación” en los términos planteados en dicha norma y de acuerdo lo establece la normativa aplicable en la materia;

Que estas incompatibilidades incluso han sido señaladas por los organismos de control y se ha sugerido la necesidad de reformular dicha normativa en función de que ésta no resulta compatible con las tareas que realiza el IPAP según su naturaleza y objetivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto N° 26/2009, a los fines de subsanar el defecto legislativo y permitir el correcto funcionamiento del Organismo;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal del Instituto Provincial de la Administración Pública, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 00003- 21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades contenidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- A los efectos del ejercicio de las funciones descriptas en el presente artículo, el IPAP, se registrará en lo pertinente por la Ley H N° 3.186 de Administración financiera y Control interno del Sector Público y sus normas reglamentarias.

Asimismo, procederá a contratar bienes, obras y/o servicios de acuerdo a lo reglado por Decreto 1737/98 y sus modificatorias y las resoluciones de la Contaduría General de la Provincia en todo aquello que no estuviere en especial normado en las Reglas de contratación específicas del IPAP, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único”.-

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 14° del Anexo I del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- La estructura de recursos humanos del “Instituto Provincial de la Administración Pública” (IPAP) se integrará por el personal que ya forma parte de la Planta Permanente del Organismo.

Las futuras incorporaciones que se realizaren se deberán ajustar a la normativa vigente que regula la materia en ámbito de la Administración Pública”.-

**Artículo 3°.-** Modificar el Artículo 2° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP”, del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- AUTORIZACIÓN: La competencia para autorizar procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios se ejercerá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Directorio del IPAP: por los montos correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por Licitación Pública, en razón de su monto estimado o por su naturaleza;
- b) Presidente del Directorio del IPAP: hasta el monto determinado para las contrataciones que deban realizarse por Licitación Privada; y,
- c) El Coordinador General de la Unidad Ejecutora del IPAP hasta el monto de Contratación Directa”.-

**Artículo 4°.-** Modificar el Artículo 4° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP” del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- APROBACIÓN: La facultad para aprobar los actos por los que se contrate, adquiera bienes y servicios, que previamente fueren autorizados, se ejercerá de la siguiente manera:

- a) Presidente del Directorio del IPAP: las contrataciones originadas en los procedimientos de Licitación Pública, Contrataciones Directas por excepción; y,
- b) El Coordinador General de la Unidad Ejecutora del IPAP: las contrataciones originadas en los restantes procedimientos de adquisición.”

**Artículo 5°.-** Modificar el Artículo 10° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP”, del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- HORAS CÁTEDRAS: El “Instituto Provincial de la Administración Pública” (IPAP) podrá designar personal para tareas de capacitación bajo la modalidad denominada “Horas Cátedra” para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, ejecutar o gerenciar proyectos en materia de capacitación, formación, investigación y especialización de los agentes públicos, y en todas las áreas de su incumbencia en conformidad a lo indicado en el Artículo 4° de la Ley K N° 4.294”.

**Artículo 6°.-** Modificar el Artículo 11° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP”, del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 °.- COMPATIBILIDAD: La designación bajo la modalidad de “Horas Cátedra” es compatible con la percepción de haberes en el sector público provincial, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 2° y 3° de la Ley H N° 3.186, como asimismo, municipal o nacional, excepto se advierta superposición horaria”.-

**Artículo 7°.-** Modificar el Artículo 12° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP”, del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- MONTO DE LA DESIGNACIÓN: El precio de la designación “Horas Cátedra” resultará de multiplicar el valor de la “hora cátedra” por la cantidad de horas asignadas al mismo. El valor de la “Hora Cátedra” resultará de multiplicar el valor bruto de la “Hora Universitaria”, establecida por el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro para docente inicial, por el coeficiente de complejidad de acuerdo a la tarea desarrollada. El Directorio del IPAP determinará mediante el acto administrativo pertinente los coeficientes aludidos en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto y/o trabajo realizado”.-

**Artículo 8°.-** Modificar el Artículo 13° del “Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP” del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- TRÁMITE: El Coordinador General de la Unidad Ejecutora iniciará los trámites de designación bajo la modalidad de “Horas Cátedra” con la solicitud de autorización dirigida al Presidente del Directorio del IPAP. Al efecto, deberá fundamentar de manera circunstanciada la necesidad de servicio; describir objeto de la designación; destacar el producto esperado y los beneficiarios alcanzados, agregar informe técnico de costos y certificar la existencia de recursos financieros para atender el gasto que demande la designación e indicar la imputación presupuestaria. Por último, se deberá elaborar el proyecto de acto administrativo que apruebe la designación, que habrá de ser intervenido por la Asesoría Legal del Organismo”.-

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

**Artículo 10°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**